

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: FRANCY ASTRID NAVAS ROBLES en representación de JONATHAN STY ESQUIVEL NAVAS

Demandado: JHON JAIRO ESQUIVEL TRUJILLO

Radicación: 25307-31-84-002-2006-00341 00

Atendiendo lo allegado y solicitado por FRANCY ASTRID NAVAS ROBLES¹, por secretaría oficiase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [11SolicitudCambioCuenta.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA MILENA BUENO TOCORA en representación del menor
CRISTIAN ALEJANDRO ARISTIZÁBAL BUENO

Demandado: JULIÁN ARTURO ARISTIZÁBAL MEYER

Radicación: 25307-31-84-002-2013-00279 00

Atendiendo lo allegado y solicitado por DIANA MILENA BUENO TOCORA¹, por secretaría oficiase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [21SolicitudCambioCuenta.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LUZ YANETH BALLESTEROS MORALES en representación de su menor hija LAURA DANIELA REY BALLESTEROS

Demandado: MAURICIO REY LUGO

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00071 00

Se reconoce personería al abogado HENRY PALACIOS RAMÍREZ como apoderado judicial de MAURICIO REY LUGO para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto¹. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Toda vez que la liquidación allegada por la actora², no partió de la última aprobada por el Despacho el 14 de marzo de 2017, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en autos del 26 de febrero de 2018³ y 4 de abril de 2018.⁴

En su lugar y frente a la petición de terminación del proceso por pargo total de la obligación de devolución de saldos a favor del demandado, el abogado deberá actualizar la liquidación del crédito ejecutado, partiendo de la última liquidación aprobada por el Despacho el 14 de marzo de 2017⁵, conforme la orden de seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago del 12 de abril de 2016⁶, atendiendo la obligación alimentaria adquirida por el ejecutado el 13 de septiembre de 2017, de la cual, no se tiene noticia que el demandado hubiere sido exonerado de continuar pagando y conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los dineros consignados para el presente asunto.

Para el efecto, secretaría rinda un informe de títulos judiciales tanto pagados como pendiente de pago al interior del presente asunto.

Ahora bien y en relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, además de acreditar el pago total de la obligación, deberá allegar la caución de que trata el inciso 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

¹ [023Poder.pdf](#)

² [001Ejecutivo.PDF](#) Folio 88

³ [001Ejecutivo.PDF](#) Folio 90

⁴ [001Ejecutivo.PDF](#) Folio 92

⁵ [001Ejecutivo.PDF](#) Folios 71 a 74

⁶ [001Ejecutivo.PDF](#) Folios 26 a 28

⁷ [001Ejecutivo.PDF](#) Folios 22 a 23

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 019

De hoy 28 de febrero de 2024



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: GINA MARCELA LOZANO ABADÍA en representación de su menor hijo
JEAN LOUIS BARRERA LOZANO

Demandado: JEAN PAUL BARRERA CRUZ

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00413 00

Las partes en relación a su petición de terminación del proceso¹, deberán estarse a lo resuelto en auto del 22 de noviembre de 2023.² Atendiendo el informe de títulos judiciales rendido por la secretaría³, conforme lo ordenado en el auto en cita y lo peticionado por las partes, procédase a la entrega de los dineros a favor del ejecutado, a excepción del título judicial de enero de 2024 que deberá entregarse a favor de la actora, atendiendo lo que indicó el 10 de noviembre de 2023⁴, en relación a que el menor JEAN LOUIS BARRERA LOZANO vive con su padre, a inicio del año 2023.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [010SolicitudDevolucionDescuento.pdf](#)

² [009AutoTerminaPagoTotalArt461CGPLevantaMedidasArt465.466CGPArchivar.pdf](#)

³ [011TítulosPendientesdePago.pdf](#)

⁴ [007SolicitudTerminacion.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: PAOLA ANDREA REYES BERNATE en representación de la menor
MARÍA PAZ ZAMBRANO REYES

Demandado: ROBERTO HERNANDO ZAMBRANO CARDONA

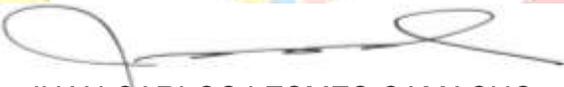
Radicación: 25307-31-84-002-2018-00012 00

Atendiendo lo allegado y solicitado por PAOLA ANDREA REYES BERNATE¹, por secretaría oficiase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

POR TERCERA VEZ, se requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito actualizada, partiendo de la última aprobada por el Despacho, tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [029SolicitudCambioCuenta.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: WILLIAM GALÍNDEZ CABRERA

Demandada: La menor HEIDI JULIETH GALÍNDEZ DIAZ representada por YURLLENIZ DIAZ PAYARES

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00127 00

No es posible tener en cuenta el acuerdo de voluntades allegado por las partes¹, toda vez que el presente asunto terminó mediante sentencia del 25 de julio de 2019². Por lo tanto, secretaría proceda a remitir el acuerdo en cita al proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD No. 25307-31-84-002-2017-00042 00 que cursa entre las mismas partes, a fin de modificar el embargo allí vigente a lo solicitado.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [002SolicitudTerminar.pdf](#)

² [001 DisminucionCuotaRad2019-00127WilliamGalindezCabreraVsYurlenizDiazPallares.pdf](#) Folios 53 a 54.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIÁN FELIPE CAMACHO CAJAMARCA

Demandada: NELLY ANGÉLICA ACHURY PEÑALOZA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00039 00

Atendiendo las dificultades técnicas presentada en audiencia del 10 de enero de 2024¹ y a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se programa el próximo **16 de abril de 2024**, a la hora de las **2.00 p.m.** para lo cual, se les remitirá a los canales electrónicos que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal electrónico para el efecto de los testigos que pretenda hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia y no tener en cuenta su ponencia al interior del presente asunto.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [083 ActaAudienciaContinuacionArt373CGPSuspendeProblemasConexionTestigosEntrarDespacho.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA ZULAY RAMÍREZ ATUESTA en representación de su menor hijo FREIMAN DAMIÁN ROLÓN RAMÍREZ

Demandado: FREIMAN ROLÓN RODRÍGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00114 00

Atendiendo lo allegado y solicitado por DIANA ZULAY RAMÍREZ ATUESTA¹, por secretaría oficiase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [056CertificacionBancaria.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SAMARI ANDREA DEVIA TAFUR

Demandado: EUGENIO ARMANDO GARCÍA BARRETO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00129 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO¹, concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 29 de enero de 2024² ante el Tribunal Superior y en efecto suspensivo.

Secretaría remita oportunamente las diligencias a fin de surtir la alzada concedida.

Una vez obre la determinación del Superior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [065RecursoApelacion.pdf](#)

² [064SentenciaUnionMaritalSamariDeviavsEugenioGarcia.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ en representación de sus menores hijas SHAREEN SOPHIA CASTRO CASTIBLANCO y MICHELLE MARIAHNA CASTRO CASTIBLANCO

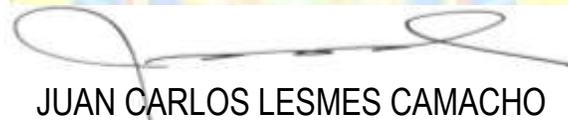
Demandado: JUAN CARLOS CASTRO SUSA

Radicación: 25307-4003-003-2021-00178 00

Lo informado por JAVIER LEONARDO GUTIÉRREZ NAVARRO Director de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA mediante oficio S-2023-035219 del 22 de diciembre de 2023¹ en relación a la terminación contractual con el demandado el 31 de diciembre de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al archivo definitivo del juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [067AllegaTerminacionContractual202100178.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA ISABEL PADILLA CUETO en representación de su menor hijo
MATHIAS VÁSQUEZ PADILLA

Demandado: DIEGO ANDRÉS VÁSQUEZ VÁSQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00250 00

Atendiendo lo solicitado por DIANA ISABEL PADILLA CUETO¹, deberá estarse a lo materializado por la secretaria del Juzgado el 19 de diciembre de 2023.² El auto emitido al interior del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS radicado bajo el número 25307-31-84-002-2023-00282 00 del 4 de octubre de 2023 que rechazó la demanda que cursó entre las mismas partes, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 019

De hoy 28 de febrero de 2024

¹ [053SolicitudTítulos202100250.pdf](#)

² [052Oficio1073PoneEnConocimiento.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: KAREN PAULINE PÁEZ SOTO en representación de sus menores hijos JOEL ALEJANDRO LARA PÁEZ, HEAN KHALLET LARA PÁEZ y DILAN EMANUEL LARA PÁEZ

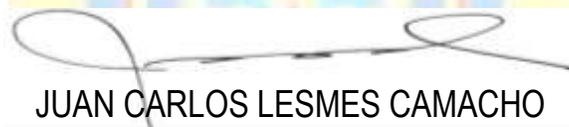
Demandado: VÍCTOR MANUEL LARA ROMERO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00405 00

Lo informado y certificado por PROSERVIS TEMPORALES S.A.S¹ en relación a la cuenta y medida cautelar decretada al interior del presente asunto sobre el salario del demandado, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [037RespuestaProservis.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Demandante: NAYDA VANNESSA ROMERO SUAZA quien dijo ser madre del menor TIHAGO JOEL ROMERO SUAZA

Demandado: JOSÉ ANDRÉS VERBEL DAZA

Vinculada: ANGIE PAOLA WALTEROS como presunta madre biológica

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00180 00

Atendiendo la orden de policía judicial No. 110016099149202254971 del 9 de noviembre de 2023 allegada por el Técnico Investigador II de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN¹, secretaría remita el link de acceso al expediente a la FISCALÍA DELEGADA 002 SECCIONAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, dejando las constancias del caso.

Lo informado por LAURA XIMENA ROMERO LEAL Subdirectora de Restablecimiento de Derechos INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Cecilia De la Fuente de Lleras DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN SUBDIRECCION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS mediante oficio No. 20242010000001821 del 3 de enero de 2024², se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Toda vez que lo allí indicado no da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, POR SEGUNDA VEZ se requiere al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" para que, en su calidad de ordenador y supervisor líder, suscriba el correspondiente contrato interadministrativo para pruebas de filiación con la Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los quince (15) días siguientes a la materialización del presente requerimiento y emita el respectivo cronograma para programación de toma de muestras, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho a la filiación que le asiste al menor TIHAGO JOEL ROMERO SUAZA.

Cumplido lo anterior y fenecido el término de traslado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

¹ [097SolicitudInpeccionJudicialCTI.pdf](#)

² [099RespuestaContrato2022-00180 00.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: AMÍLCAR RICO GAFARO

Demandados: Herederos indeterminados de la causante FANNY RONCANCIO RONCANCIO (q.e.p.d.)

Vinculados: AIDEN LORENA OSORIO ARIAS en representación de su menor hijo VÍCTOR MANUEL RONCANCIO OSORIO, hijo del causante FABIÁN RONCANCIO (q.e.p.d.) y quien en vida fuera hijo de la causante FANNY RONCANCIO RONCANCIO (q.e.p.d.) y OSCAR JAVIER CASTRO RONCANCIO en calidad de hijo de la causante FANNY RONCANCIO RONCANCIO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00218 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el Doctor ROBERTO CASTRO QUINTERO¹ mandatario judicial del heredero OSCAR JAVIER CASTRO RONCANCIO en contra de lo determinado en auto del 9 de noviembre de 2023².

ANTECEDENTES

a. La decisión censurada corresponde a aquella mediante la cual el Despacho declaró no probadas las excepciones previas denominadas *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"* y *"No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"*, al igual que negó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-67883, atendiendo la admisión de la demanda y póliza judicial prestada en su oportunidad.

b. El inconforme señala, en resumen, que la demanda no dio ser admitida atendiendo que el actor no cumplió a cabalidad con la exigencia realzada en el auto inadmisorio de la demanda del 14 de junio de 2023³ en relación a la obligación de allegar el registro civil de nacimiento del demandante AMÍLCAR RICO GAFARO con anotación al margen en la manera relatada en los artículos 9º y 10º del Decreto 1260 de 1970, motivo por el cual, estima que no se debió admitir la demanda el 7 de julio de 2023⁴ y en su lugar, debió ser rechazada con la consecuente orden de levantar las medidas cautelares que en su oportunidad se ordenaron, puesto que, estima que dicha exigencia

¹ [065RecursoReposicionApelacion2022-218.pdf](#)

² [064AutoResuelveExcepcionesPreviasNoProbadasVolver.pdf](#)

³ [042AutoResuelveRecursoNoRevocaMantiene \(1\).pdf](#)

⁴ [051AutoAdmiteUniónMaritalEmplazarDefensor.pdf](#)

guarda armonía con lo reglado en la Ley 54 de 1990. Señala que es contradictorio que en el auto inadmisorio se exija la nota marginal, pero en el que centra su inconformidad, esta exigencia ya no se realice, argumentos bajo los cuales solicita se revoque el auto censurado, a fin de declarar probadas las excepciones previas, con el objeto de que se rechace la demanda y se levanten las medidas cautelares.

c. Del recurso presentado, secretaría del Despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso⁵, el cual, transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que se adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Indica el recurrente que no es del caso declarar no probadas las excepciones previas que en su oportunidad presentó, puesto que, estima que el actor no cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda en relación a allegar el registro civil de nacimiento del demandante AMÍLCAR RICO GAFARO con anotación al margen en la manera relatada en los artículos 9° y 10° del Decreto 1260 de 1970, motivo por el cual se debió rechazar la demanda y levantar las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-67883.

3. Sobre el particular es del caso resaltar que tal como se señaló en el auto centro de controversia y en relación al registro civil de nacimiento del demandante AMÍLCAR RICO GAFARO obsérvese que este requisito fue aportado dentro de la oportunidad exigida en el auto del 14 de junio de 2023, puesto que el actor contaba hasta el 23 de junio de 2023 para allegarlo, procediendo de conformidad el 21 de junio de 2023⁶, oportunidad en donde igualmente aportó la copia del registro civil de matrimonio de los contrayentes AMÍLCAR RICO y EUNICE MORENO con nota marginal de trámite de proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en el Juzgado doce de Familia de Bogotá - sentencia del 16 de octubre de 2002⁷ y la constancia del Registrador Municipal de Pamplonita – Norte de Santander del 23 de febrero de 2023 de que el documento obra al folio 66 del libro IV de esa oficina⁸, pruebas con la que se acredita la capacidad para solicitar la declaratoria de unión marital de hecho que mediante el presente proceso se persigue, a la luz de lo exigido en el artículo 1° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005 y toda vez que dicho instrumento se erige como la prueba del estado civil de las personas conforme a lo consagrado en el Decreto 1260 de 1970.

⁵ [066TrasladoReposicion-5diciembre2023.pdf](#)

⁶ [043Subsanacion.pdf](#) Folio 5

⁷ [043Subsanacion.pdf](#) Folio 4

⁸ [043Subsanacion.pdf](#) Ibídem

4. Aunque el recurrente confunde la argumentación exployada en auto del 14 de junio de 2023 indicando que lo exigido en dicha oportunidad respecto del registro civil de nacimiento del actor con la nota marginal que demuestre su capacidad para presentar la demanda de la referencia por parte del actor, atendiendo el matrimonio que en su oportunidad celebró con EUNICE MORENO conforme los artículos 9 y 10 del citado Decreto 2160 de 1970, es del caso aclarar que el Despacho al citar dichos artículos, hace referencia a los requisitos de que todo registro civil debe tener, en particular y para el caso, el estado civil de que trata el artículo 10, situación que se dilucidó tal como se indicó en párrafo anterior, pues existe prueba de que dicho vínculo concluyó el 16 de octubre de 2002⁹ y que fue registrado en la nota marginal que echa de menos el recurrente.¹⁰

5. Si bien es válido en el contexto de un proceso de unión marital de hecho, la exigencia de notas marginales para demostrar aspectos como la filiación de los hijos nacidos dentro de la unión y la existencia de la unión de hecho misma, lo cierto es que ello no es objeto de indagación en el presente asunto, pues tal como se indicó en los hechos de la demanda¹¹, los compañeros durante su convivencia no procrearon hijos. Sobre el particular, vale la pena destacar que, en casos similares, ha precisado la Corte que: (...) *la inscripción en el «registro civil», es un procedimiento que sirve para establecer, probar y publicar todo lo relacionado con el «estado civil» de las personas, ese trámite no comporta la adquisición de la aludida condición, ya que «una cosa es el estado civil y otra su prueba»; aquel deviene de hechos, actos o providencias que lo determinan o constituyen, como el nacimiento, el matrimonio o la muerte, sucesos estos que de acuerdo con la ley, se demuestran, de manera imperativa, con el correspondiente «registro civil», lo que no significa que mientras este no se asiente, esos supuestos «constitutivos», no preexistan. Piénsese por ejemplo en el «hecho constitutivo» del nacimiento o de la muerte, eventos en los cuales, riñe con la lógica afirmar que mientras no se haya efectuado el correspondiente registro, la persona solo existe para quienes tuvieron conocimiento de ese acontecimiento, pero no para quienes lo ignoraban, o en el segundo caso, que sigue siendo sujeto de derechos y obligaciones hasta cuando se inscriba su defunción y que por tanto solo a partir de este momento es oponible a terceros. Por ello, se insiste en que no es dable equiparar los efectos de la falta de «registro» de asuntos atinentes al «estado civil», con los que produce esa omisión en los demás sucesos sometidos a tal exigencia, pues si bien es verdad que conforme al canon 107 del decreto 1260 de 1970 «[p]or regla general ningún hecho, acto o providencia relativos al estado civil o la capacidad de las personas y sujeto a registro, surtirá efecto respecto de terceros, sino desde la fecha del registro o inscripción», también lo es que, la ley ha de interpretarse buscando «su verdadero sentido» y «del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural» (arts. 26 y 32 C.C.), teleología que en palabras de la Corte «el juez no solo puede sino que debe tener presente a la hora de desentrañar el espíritu y*

⁹ [027AllegaFalloDivorcio.pdf](#)

¹⁰ [049RegistrosCiviles.pdf](#)

¹¹ [003Demanda.pdf](#) Hecho 6°

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

el genuino entendimiento de las disposiciones legales» (Sentencia CSJ SC, 1° oct. 2004, rad. 1998-01175-01). En este orden de ideas, dado que «[e]l estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad», se itera, el «registro» que permite su acreditación no puede conllevar la negación del «hecho o acto» que lo genera, hasta cuando aquel se efectúe, porque ello conduciría al absurdo de considerar que una persona murió antes de nacer, si su fallecimiento se presentó y registró sin haberse inscrito su nacimiento. (CSJ SC-7019-2014). (...)” (resaltados fuera del original).¹²

6. Conforme lo anterior, el Despacho no revocará el auto de calenda 9 de noviembre de 2023 y en relación a la alzada solicitada en subsidio se negará, toda vez que la determinación censurada no aparece enlistada en la taxatividad del artículo 321 del Código General del Proceso y no observa norma especial que lo avale, conforme se proceda a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER lo determinado en auto del 9 de noviembre de 2023, atendiendo lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación solicitado en subsidio.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹² Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC9791-2018 del 1 de agosto de 2018. Radicación n° 11001-02-03-000-2017-03079-00. Magistrado ponente. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: ANDRÉS FERNANDO PÁEZ JAIME

Demandada: ANA MILENA MOLANO GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00272 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada ROCÍO DEL PILAR RODRIGUEZ PÉREZ, relativo a la terminación del proceso de la referencia, puesto que, las partes decidieron llevar a cabo el divorcio de común acuerdo y de manera notarial, se entiende el desistimiento tanto de la demanda, motivo por el cual, en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho,

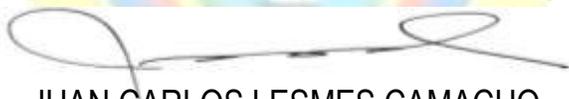
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO por DESISTIMIENTO.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto, observando lo indicado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 019

De hoy 28 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO
Demandante: JORGE ORLANDO OLAYA GARZÓN
Demandada: SANDRA BIBIANA RINCÓN GALLEGÓ
Radicación: 25307-31-84-002-2022-00342 00

El abogado EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ frente a su petición de oficios¹, estese a lo materializado por la secretaría². Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho en cita³, se aclara el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 15 de agosto de 2023⁴, en el sentido de indicar que el numeral del indicativo serial del registro civil de matrimonio del cual se decretó su divorcio, corresponde al No. 4140942 y no como quedó allí indicado, como en los demás apartes de la sentencia.

Secretaría proceda a oficiar a quien corresponda, teniendo en cuenta la anterior aclaración.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [051SolicitudOficios.pdf](#)

² [052OFICIO divorcio RAD 2022-342.pdf](#)

³ [053SolicitudCorreccionSentencia2022-00342.pdf](#)

⁴ [040SentenciaDivorcioComunAcuerdoMenorFinal.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandantes: JUAN JOSÉ DELGADO LUGO y LUISA MARIA DELGADO LUGO, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ LUIS DELGADO GUTIÉRREZ (q.e.p.d).

Demandada: ESPERANZA OSORIO SEPÚLVEDA calidad de excompañera permanente del causante JOSÉ LUIS DELGADO GUTIÉRREZ (q.e.p.d).

Vinculados: NIDIA XIMENA DELGADO OSORIO, JOSÉ LUIS DELGADO MÉNDEZ, DIANA XIMENA DELGADO OSORIO, NÉSTOR JAVIER DELGADO OSORIO y JUAN CAMILO DELGADO OSORIO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00029 00

La contestación de la demanda allegada por el abogado HARLY ANDRÉS RINCÓN BÁEZ en representación de DIANA XIMENA DELGADO OSORIO y NÉSTOR JAVIER DELGADO OSORIO¹, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. En relación al pasivo allí relacionado, este deberá ser presentado en la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos.

Conforme el contrato de cesión de derecho litigiosos del 16 de septiembre de 2023², téngase en cuenta que el heredero JUAN CAMILO DELGADO OSORIO cedió el 100% de los derechos litigiosos que le asistan en el proceso de la referencia, al también heredero JOSÉ LUIS DELGADO MÉNDEZ.

Téngase en cuenta que la Doctora FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA aceptó³ la designación como curador de los herederos indeterminados del causante JOSÉ LUIS DELGADO GUTIÉRREZ (q.e.p.d). Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte actora para que proceda a materializar la notificación de los vinculados NIDIA XIMENA DELGADO OSORIO y JOSÉ LUIS DELGADO MÉNDEZ.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y conforme el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

¹ [035Contestacion.pdf](#)

² [037AllegaVentaDerechosLitigiosos202300029.pdf](#)

³ [034AceptaCargoCurador.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: BRENDA XIOMARA RAMÍREZ PERDOMO en representación de su menor hijo DOMINIC MATÍAS VARGAS RAMÍREZ

Demandado: BRAYAN ALEXIS VARGAS GUZMÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00033 00

No es posible acceder a la revocatoria del auto del 29 de agosto de 2023¹ elevada por la abogada XIMENA RUIZ PALACIO el 19 de diciembre de 2023² ante su extemporaneidad. Nótese que lo allí determinado busca materializar el derecho a la igualdad que le asiste al menor demandante DOMINIC MATÍAS VARGAS RAMÍREZ con su hermana MARÍA JOSÉ VARGAS SOLÓRZANO.

Toda vez que, en el presente asunto, se no se ordenado seguir adelante con la ejecución, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en los incisos 3º y 4º del auto de fecha 29 de agosto de 2023.

En su lugar, secretaría agote la notificación del mandamiento de pago al ejecutado BRAYAN ALEXIS VARGAS GUZMÁN en el canal digital varguz2014@gmail.com y agote el traslado de la demanda conforme lo indica el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término de traslado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [027AutoDisminuyeEmbargoRequiereLiquidacionCredito15DiasVolver \(1\).pdf](#)

² [031SolicitudDejarSinValorNiEfecto202300033.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandantes: NUBIA ESTELA ÁLVAREZ SANABRIA en representación de su menor hija SARA MENESES ÁLVAREZ

Demandado: YAIR ALEXANDER MENESES

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00071 00

Previo a resolver sobre el contrato de dación en pago suscrito por las partes y allegado por el abogado NOBBILE JAVIER TODARO GONZÁLEZ¹, deberá aportarse el folio de matrícula inmobiliaria del bien ofrecido en pago y el proyecto de escritura pública donde el demandado entrega en dación en pago a la menor el inmueble a fin de cubrir las sumas de dineros reconocidas en el mandamiento de pago del 27 de abril de 2023.

Secretaría emita el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a fin de iniciar las diligencias de notificación del demandado, en la dirección física denunciada en el escrito de demanda² y remítalo al canal digital del apoderado de la parte actora para su oportuno diligenciamiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término de traslado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [035SolicitudDacionPago.pdf](#)

² [002DemandaEjecutiva.pdf](#) Folio 5

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA ANGÉLICA SALCEDO MONROY en representación de su menor hija GREISSY DEL MAR CASTILLO SALCEDO

Demandado: JORGE ALONSO GARCÍA CASTILLO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00123 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada MARGARITA GAMBOA LOAIZA¹, por secretaría requiera el apagador correspondiente a fin de que consiguen la cuota de alimentos en la manera en que fuera aprobado mediante sentencia del 21 de noviembre de 2023² sobre el 25% del salario del demandado luego de deducciones de Ley y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [030SolicitudRequerirPagador.pdf](#)

² [028SentenciaApruebaConciliacionOficiarArchivar.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

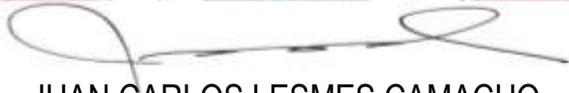
Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO
Solicitantes: NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00187 00

Toda vez que la sentencia del 29 de junio de 2023¹, milita en el expediente sin la firma del suscrito y a fin de subsanar dicha falencia, el Despacho se aparta de lo allí determinado, dejando sin valor ni efecto alguno dicha actuación.

En su lugar, las partes deberán estarse a lo resuelto en la sentencia emitida en la presente calenda.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 019

De hoy 28 de febrero de 2024

¹ [005SentenciaJurisVoluntariaDivircioComunAcuerdoFinal.pdf](#)

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO

Solicitantes: NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00187 00

Sentencia No. 57

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinados en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, al interior del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE COMÚN ACUERDO promovido por NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS RELEVANTES

Indica el apoderado de los solicitantes que sus representados contrajeron matrimonio civil el 22 de agosto de 2007 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 04945087 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., sin que durante la vigencia del matrimonio procrearan hijos en común, encontrándose de común acuerdo en solicitar el divorcio, a fin de que se declare disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio, se dé por terminada la vida en común de los esposos, disponiendo residencia y domicilios separados, atendiendo que hace varios años no conviven como esposos y disponiendo la expedición de copias para la inscripción de la sentencia que declare el divorcio.

ACTUACIÓN PROCESAL

a. La solicitud fue presentada de común acuerdo por medio de su mandatario de judicial al correo electrónico del Despacho destinado para el reparto de los asuntos de conocimiento del Juzgado.

b. Conforme lo anterior y ante el común acuerdo presentado por las partes para el rompimiento del vínculo matrimonial en los términos del numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, observa el Despacho que es del caso pronunciarse en los términos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, plasmando en la

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

parte resolutive de esta determinación lo pertinente conforme lo aduce el artículo 389 del C. G. del P., tal como se procede a concretar.

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir en el proceso, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de plano que declare el divorcio del matrimonio civil celebrado entre NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ el 22 de agosto de 2007 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 04945087 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

2. Si bien el contrato de matrimonio se encuentra consagrado en el artículo 113 del Código Civil y se perfecciona con el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, dando lugar al nacimiento de la sociedad conyugal y las obligaciones entre los cónyuges relativas a compartir un domicilio común, brindarse fidelidad, apoyo mutuo y el sostenimiento de los hijos en común, también lo es que este contrato civil se puede disolver por las causales indicadas en el artículo 154 de la norma sustancial civil y produciendo las consecuencias relativas a la terminación de la vida en común, al cesación de obligaciones civiles entre ellos y el estado de liquidación de la sociedad conyugal.

3. En el presente caso se observa que ante la solicitud mancomunada presentada por las partes, se desprende que existe común acuerdo entre los contrayentes para que se declare el divorcio del matrimonio civil que existe entre ellos en los términos del numeral 9º de la norma en comento, es decir “...El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia ...”, motivo por el cual se procederá en la manera ordenada en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, plasmando en la parte resolutive de esta determinación lo pertinente conforme lo aduce el artículo 389 del C. G. del P. y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ el 22 de agosto de 2007 registrado ante la Registraduría con el indicativo serial No. 04945087 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, teniendo en cuenta el común acuerdo manifestado en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara DISUELTA la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del matrimonio.

TERCERO: OFÍCIESE al respectivo notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación pertinente conforme lo dispone el inciso 3º del parágrafo 6º del artículo 9º de la Ley 25 de 1992.

CUARTO: El sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será de su propio cargo, así como lo relativo a la residencia, obligaciones alimentarias y respeto mutuo.

SEXTO: REMÍTASE de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, tal como lo ordena el numeral 6º del artículo 389 del Código General del Proceso.

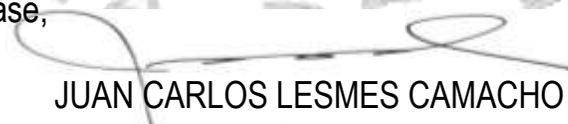
SÉPTIMO: Expídanse copias auténticas de esta providencia, previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

OCTAVO: No se condena en costas, por no figurar causadas.

NOVENO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

DECIMO: Reconocer personería al abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, como apoderado judicial de los solicitantes NICHOLAS PYRGOUZIS y ELIZABETH CABALLERO SUAREZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**



[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: CLAUDIA JANETH MATAMOROS
Demandado: JOSÉ RAÚL CANO
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00220 00

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA se notificó del auto admisorio de la demanda en representación de los menores ÁNGELO CANO MATAMOROS y NATALY JIMENA CANO MATAMOROS, guardando silencio dentro del término de traslado.

Obsérvese que el demandado JOSÉ RAÚL CANO se notificó del auto admisorio de la demanda el 3 de agosto de 2023 conforme las diligencias de notificación allegadas por la abogada MARIA ROSA SOSA RODRIGUEZ¹, quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el **17 de abril de 2024**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

¹ [011TramiteNotificacion.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: VALENTYNA VARGAS CARVAJAL

Demandado: GABRIEL ERNESTO VARGAS CAMACHO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00335 00

Lo informado por DORIS PATARROYO PATARROYO Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES mediante oficio BZ2024_2314886-0396902 del 12 de enero de 2024¹ en relación a la aplicación del embargo decretado en autos sobre la pensión del ejecutado, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes interesadas para que dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, alleguen la liquidación del crédito conforme lo ordenado en sentencia del 28 de diciembre de 2023², tenido en cuenta los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto conforme figura en los informes de títulos en cita y conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **019**

De hoy **28 de febrero de 2024**

¹ [034RespuestaPagador.pdf](#)

² [029SentenciaSeguirAdelanteEjecucionCostasLiquidarVolver.pdf](#)